

# EL JUEGO DE LAS PROCURADURÍAS



ReporteIndigo  
**MTY**

[No. 258] DEL 16 AL 22 DE DICIEMBRE 2011





POR HUGO GUTIÉRREZ

**E**n los últimos tres cuartos del año la PGR y la Procuraduría del Estado se la pasaron jugando con la sociedad respecto a la tragedia del casino Royale.

Pasaron cuatro meses después del incendio y llegó la Navidad, pero los sobrevivientes de la trágica tarde en el casino de San Jerónimo ni siquiera fueron citados a declarar.

Ni por la PGR ni por la Procuraduría estatal.

Además del acto de obvia negligencia, o de intencionalmente sacarle la vuelta a la investigación, las procuradurías demostraron que son capaces de mentir, manipular y contradecirse frente a toda la sociedad.





Pero dentro del ámbito del Derecho, tanto el titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada Cuitláhuac Salinas, así como el Procurador del Estado Adrián de la Garza, hicieron el ridículo.

Porque el paso más elemental de una investigación, el primero en toda averiguación, debió ser que los sobrevivientes a la tragedia acudieran a rendir su declaración ministerial.

Y así también con las autoridades que ingresaron a la escena del crimen y tomaron nota de cómo se encontraban las cosas.

Como el director de Operaciones del Cuerpo de Bomberos de Nuevo León, Andrés Molina, quien dijo que al entrar no vio que existiera la red de tuberías de los aspersores contra incendios y tampoco vio suficientes salidas de emergencia.

Pero esa primera fase de la investigación simplemente no la hizo ni la PGR ni la Procuraduría del Estado.

Es un hecho que no se cumplió con la primera fase, con la foto inicial de una investigación sobre las condiciones de la escena.

Y con ello, como muchos abogados consultados opinan, no solamente se omitió la más importante etapa de una investigación y de un dictamen de Protección Civil, sino que además permitieron que se viciara la información sobre la escena del crimen.

Ambas procuradurías, porque para ser claros debieron hacerlo las dos, desecharon el principio básico de la Inmediatez Procesal en los testimonios de testigos presenciales.

Esta figura del Derecho y de la Procuración de Justicia indica que ante un hecho, los testimonios que son recabados con mayor proximidad al momen-

to en que ocurrió, tienen un valor más nítido y claro en una investigación.

Porque cuando pasan las horas, los días, los meses, como en este caso del casino Royale, los testimonios pierden valor.

Y es que hay tres factores que regulan la valoración de un testimonio, como pudieron rendirlo en su momento los sobrevivientes o los bomberos que entraron al casino en llamas.

Estos tres niveles son la percepción, la evocación y el recuerdo.

Los tres son afectados con el transcurrir del tiempo.

Entre más se tarde la autoridad en recabar las declaraciones ministeriales de los testigos presenciales, menos valor tienen como pruebas testimoniales.

Con el tiempo se pierde percepción en cuanto a la acción de percatarse de los hechos a través de los sentidos.

También, al transcurrir el tiempo se pierde la evocación en cuanto a la capa-





cidad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria.

Y finalmente, los recuerdos se van borrando paulatinamente con el pasar del tiempo.

Esos tres factores del principio de Inmediatez Procesal pasaron de noche a dos abogados que debieron haber cumplido con ellos por su preparación académica y porque se supone, a nivel federal y al estatal son los fiscales de la sociedad.

Y este principio del Derecho no es una perorata o una ocurrencia legaloide.

Hay jurisprudencia y tesis sobre la figura de Inmediatez.

Así, aunque ambas procuradurías, cualquiera de la dos, tuviera la intención de retomar la investigación como es debido, sobre lo ocurrido en el casi-

no Royale donde murieron 52 víctimas inocentes, ya perdieron el principio de Inmediatez.

Es increíble que sobrevivientes, testigos presenciales de los hechos, quienes dijeron haber tratado de salir por puertas que realmente eran falsas, es decir tenían muro detrás de ellas, no hayan sido llamados por alguna de las procuradurías a declarar ministerialmente.

Y además, que esos mismos testigos declaren la realidad de lo vivido en el incendio del casino para los medios de comunicación, primero que para las procuradurías que investigan los hechos.

Por ello es que ante tal omisión, ante tal negligencia, ahora existe la auténtica suposición de que ambas procuradurías se aventaron la peloti-

ta y omitieron declarar a los testigos intencionalmente.

Es decir, en pocas palabras, jugaron con la sociedad para bloquear la verdad sobre los funcionarios públicos locales y federales que tuvieron a cargo verificar las medidas de seguridad en que operaba el casino.

También, jugaron a investigar cuando el operador del casino, Raúl Rocha Cantú, huyó del país para ocultar los negocios que había en el casino además de maquinitas tragamonedas y otros juegos de azar.

No hay investigación sobre el lavado de dinero o sobre los funcionarios de la secretaría de Gobernación que omitieron inspeccionar el casino, como lo marca el Reglamento de Juegos y Sorteos.

Las procuradurías jugaron a que investigaban, aún cuando el presidente Felipe Calderón empeñó su palabra.



# LA TESIS DE LA INMEDIATEZ PROCESAL

Principios que rigen la Inmediatez Procesal, para su valoración como prueba testimonial:

“Los principios que rigen la inmediatez procesal, para efectos de valoración de la prueba testimonial son la percepción, evocación y recuerdo, los cuales se ven afectados con el transcurso del tiempo, en virtud de que en cuanto a la primera, como facultad de percatarse de los sucesos a través de los sentidos, por sí misma se va desvaneciendo en cuanto a su fidelidad al pasar del tiempo; la evocación como la facultad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria, además de variar en cada persona, dicha facultad también se debilita al correr el tiempo; finalmente el recuerdo como la capacidad de almacenar los acontecimientos captados por los sentidos se va olvidando paulatinamente; por ello, el derecho reconoce el principio de inmediatez como factor importante, que deberá tomar en cuenta el juzgador al valorar lo declarado por los testigos”.

## JURISPRUDENCIA DE LA INMEDIATEZ PROCESAL

(SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO).

**Amparo directo 5936/2000.** 31 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: María de la Luz Romero Hernández.

**Amparo directo 5946/2000.** 31 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: María de la Luz Romero Hernández.

**Amparo directo 556/2003.** 31 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: José Francisco Becerra Dávila.

**Amparo directo 2136/2003.** 11 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Miriam Sonia Saucedo Estrella.

**Amparo directo 1996/2004.** 13 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Tereso Ramos Hernández. Secretaria: María de la Luz Romero Hernández.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Octubre de 2004. Página 2251.



Yo creo que habría que inventar un juego en el que nadie ganara”.

JORGE LUIS BORGES  
(1899 -1986)  
ESCRITOR ARGENTINO



CONTACTO: [comentarios@indigomedia.com](mailto:comentarios@indigomedia.com)

ReporteIndigo® presentó